El siguiente es el documento presentado por el Magistrado Ponente que sirvió de base para proferir la providencia dentro del presente proceso. El contenido total y fiel de la decisión debe ser verificado en la Secretaría de esta Sala.

Providencia: Auto – 2ª Instancia - 23 de febrero de 2018

Proceso:                 Penal – Declara desierto recurso

Radicación Nro.: 660016000036-2010-05435-03

Procesado: JOSE ARNULFO PEREZ ARTEAGA

Magistrado Ponente:  JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

**TEMA: ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS / PETICIÓN DE LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS / DESAPARECE FUNDAMENTO CUANDO EXISTE DECISIÓN QUE CONFIRMA SENTENCIA CONDENATORIA /** De acuerdo a lo anterior, sería del caso entrar a tramitar la alzada, sino fuera porque esta Sala a través de sentencia aprobada mediante acta Nro. 757 del 1º de agosto de 2017, confirmó en todas sus partes la sentencia del 27 de enero de 2012 proferida por la Juez Cuarta Penal del Circuito de esta ciudad, la cual cobró ejecutoria el 4 de octubre de 2017, razón por la cual el recurso puesto por parte del señor Pérez Arteaga, perdió su razón de ser ya que la petición de libertad por vencimiento de términos y/o por plazo razonable fue sustentada en el hecho de que no se había adoptado la decisión de segunda instancia y el procesado se hallaba detenido en ocasión a una medida de aseguramiento privativa de la libertad.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

****

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA – RISARALDA**

**SALA DE DECISIÓN PENAL**

**M.P. JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ**

Pereira, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Acta Nro. 0183

Hora: 11:10 a.m.

Arribó a esta Corporación el proceso de la referencia con el fin de dar trámite al recurso de apelación interpuesto por el señor José Arnulfo Pérez Arteaga, en contra del auto proferido el 21 de septiembre del año que avanza por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de esta ciudad, por medio del cual negó la solicitud de “libertad por vencimiento de términos”, elevada por el procesado quien se encontraba privado de su libertad como consecuencia de la sentencia dictada el 27 de enero de 2012 por ese mismo despacho, al ser declarado responsable del delito de acceso carnal violento con menor de 14 años.

De acuerdo a lo anterior, sería del caso entrar a tramitar la alzada, sino fuera porque esta Sala a través de sentencia aprobada mediante acta Nro. 757 del 1º de agosto de 2017, confirmó en todas sus partes la sentencia del 27 de enero de 2012 proferida por la Juez Cuarta Penal del Circuito de esta ciudad, la cual cobró ejecutoria el 4 de octubre de 2017, razón por la cual el recurso puesto por parte del señor Pérez Arteaga, perdió su razón de ser ya que la petición de libertad por vencimiento de términos y/o por plazo razonable fue sustentada en el hecho de que no se había adoptado la decisión de segunda instancia y el procesado se hallaba detenido en ocasión a una medida de aseguramiento privativa de la libertad, situaciones que no concurren en el presente asunto, pues el señor Pérez Arteaga en la actualidad se encuentra descontando una pena que le fue impuesta por el despacho de primer nivel, que como ya se advirtió fue confirmada por esta Colegiatura a través de la decisión antes referida, la cual alcanzó firmeza, y en tal virtud, este Tribunal SE ABSTENDRÁ de desatar el mismo.

Finalmente y como quiera que el señor José Arnulfo Pérez Arteaga al inicio de su escrito de apelación insinuó que los Magistrados que componemos esta Sala debíamos declararnos impedidos para conocer de su solicitud de libertad, ya que en esta Colegiatura reposaba la investigación que se adelantaba en su contra, es preciso señalar que como esta Sala de manera anticipada al proferimiento de la presente determinación adoptó la decisión que en derecho correspondía frente a la impugnación de la sentencia de primera instancia, no procede ninguna causal de impedimento o recusación ya que por sustracción de materia no habrá lugar a pronunciarse sobre la decisión de la juez cuarta penal del circuito de esta ciudad que fue objeto de recurso.

Por lo anterior, se ordena la devolución de las presentes diligencias al Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Pereira para el archivo del presente trámite.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ**

**Magistrado**

**MANUEL YARZAGARAY BANDERA**

**Magistrado**

**JORGE ARTURO CASTAÑO DUQUE**

**Magistrado**